LEY Nº 766

LEY DE 20 DE MARZO DE 1929

Leyes Sociales.— Los empleados y asalariados de hoteles y cantinas quedan comprendidos en los beneficios de las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los empleados y asalariados de hoteles y cantinas quedan comprendidos en los beneficios de las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de marzo de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R.

Antonio L. Velasco, S. S.-, Octavio O'Connor d'Arlach, D. S. Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de marzo de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.